

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN. C. EDUARDO GASCA PLIEGO, Y POR OTRA, EL CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS ARTES A.C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MTRO. SERGIO ROMMEL ALFONSO GUZMAN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" Y "EL CAESA", RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "LA UNIVERSIDAD":

1. Que un Organismo Público y Descentralizado, dotado de plena personalidad Jurídica y Autónoma en sus aspectos económico, técnico y administrativo. que tiene como fin difundir la cultura superior en todos sus aspectos, impartir, organizar y fomentar las educaciones media y superior, organizar e impulsar la investigación científica y disciplinas filosóficas en sus diversas ramas y fomentar las disciplinas artísticas, y otorgar los Grados y Títulos que correspondan a la enseñanza que imparte, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 70 expedido por la trigésima novena legislatura del estado de México y publicado en la Gaceta del Gobierno Constitucional del Estado de México No. 22 de fecha 17 de marzo de 1956.
2. Manifiesta el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, personalidad que acredita mediante el nombramiento emanado por el H. Consejo Universitario de esta Universidad en fecha 14 de mayo de 2009 para el período comprendido del 14 mayo de 2009 al 2013, de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica, documento testimonial de notaría pública No. 1 del Estado de México.
3. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 24 de su Ley Orgánica.
4. Que su domicilio es el ubicado en el número 100 de la Calle Instituto Literario. Colonia centro, Toluca, Edo. de México C.P. 50000.

II. DE "EL CAESA"

1. Que el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior de las Artes, A.C., es una Asociación Civil de carácter no lucrativo, con personalidad jurídica propia creada con fecha 18 de enero del año dos mil ocho, con sede en la ciudad de Xalapa; y con registro en la Notaría Pública No. 14 a cargo del Lic. Isidro Cornelio Pérez bajo los folios de la

serie B número "315788" (trescientos quince mil setecientos ochenta y ocho) al "315794" (trescientos quince mil setecientos noventa y cuatro).

2. Que de conformidad con el Artículo Quinto, Inciso A), de su Acta Constitutiva tiene como objetivo: la acreditación de Programas Educativos de Licenciatura y Técnico Superior Universitario en las disciplinas artísticas inter, multi y transdisciplinarias, con la finalidad de lograr la mejora continua en los procesos y resultados de la formación artística de nivel superior con base en los lineamientos, y el marco de referencia, del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C. (COPAES)
3. Que el Mtro. Sergio Rommel Alfonso Guzmán, en su carácter de Presidente, es el representante legal del organismo, de conformidad con el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos del CAESA, que se encuentran en la Escritura Pública número treinta y siete mil novecientos treinta y nueve, con fecha catorce de diciembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 14, Lic. Isidro Cornelio Pérez de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, y por tal motivo interviene en la concertación y firma del presente contrato.
4. Que es una Asociación Civil que cuenta con la autorización y aval del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) de acuerdo al convenio celebrado con fecha 14 de diciembre del 2007.
5. Que señala como domicilio legal para efectos del cumplimiento de este contrato, la casa marcada con el número mil seiscientos treinta y cinco del Callejón Larroque, entre calle H e I, Colonia Nueva, código postal veintiún mil cien en la ciudad de Mexicali Baja California.

De conformidad con lo anterior, las partes se otorgan las siguientes:

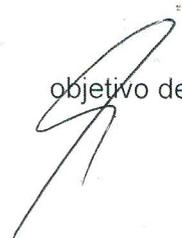
CLÁUSULAS:

PRIMERA.

"LA UNIVERSIDAD" a través de este contrato encomienda a "EL CAESA" los servicios consistentes en los trabajos de evaluación con miras a la acreditación del segundo ciclo del Programa Educativo: Licenciatura en Artes Plásticas que ofrece la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDA.

Ambas partes están de acuerdo y manifiestan que para dar cumplimiento al objetivo del presente contrato de prestación de servicios se seguirá el proceso siguiente:



PROCESO PARA EL DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

1. Al recibirse la solicitud de acreditación de un programa académico, por parte de "LA UNIVERSIDAD", "EL CAESA", a través del Comité de Acreditación, propondrá los integrantes del Cuerpo de Evaluación para su operación, y le entregará, a través de su Coordinador Técnico, toda la documentación enviada con la solicitud del programa académico por evaluar.

El Cuerpo Evaluador estará constituido, expresamente para cada programa educativo, por integrantes del Padrón de Evaluadores aprobado por COPAES (Consejo para la Acreditación de la Educación Superior AC), y a propuesta del Comité de Acreditación.

2. El Cuerpo de Evaluación hará el análisis de la información enviada por el programa y fijará las fechas para realizar la visita de evaluación. El Comité de Acreditación dará aviso a "LA UNIVERSIDAD" sobre estas fechas, por medio de su Responsable Técnico Operativo. Acordadas las fechas, se llevará a cabo la visita a la Institución.
3. El Cuerpo de Evaluación, a partir de los resultados obtenidos en estas dos partes del proceso, y con base en el Marco de Referencia para la Evaluación del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior COPAES, y de los requisitos esenciales para la acreditación del CAESA, elaborará en forma consensuada el Reporte para la Acreditación, a partir del cual turnará al Comité de Acreditación una propuesta de dictamen, en el que señalará:

- a) Si se otorga o no la acreditación de segundo ciclo al programa.
- b) La vigencia de la acreditación de segundo ciclo será de cinco años, indicando la fecha de inicio y conclusión.
- c) Las recomendaciones al programa que deben cumplirse para mantener o alcanzar la acreditación de segundo ciclo y las sugerencias para la mejora.

4. El Comité de Acreditación emitirá un dictamen que será remitido a la institución solicitante en una de las siguientes categorías:

Acreditado: Para el programa que cumpla con lo establecido por el CAESA y COPAES respecto a la calidad.

No Acreditado: Se da al programa que no cumple con los requisitos y condiciones suficientes para ser acreditado. Transcurrido un período mínimo de un año, "La UNIVERSIDAD" podrá solicitar otra vez su acreditación de segundo ciclo, siempre que hayan atendido las recomendaciones.

Este dictamen deberá entregarse en un lapso de 10 días hábiles a partir de que hubiese concluido la visita a la Institución.

5. Mecanismo de revisión: Cuando la institución exprese su desacuerdo con el dictamen final, podrá solicitar al Comité de Acreditación, en un término de veinte días hábiles

posteriores a la recepción del dictamen, por escrito y notificándolo a COPAES, la revisión de dicho dictamen final conforme al procedimiento establecido; asimismo deberá fundamentar la solicitud anexando la documentación probatoria que considere necesaria y apegada al caso.

6. Si el dictamen revisado es aún insatisfactorio para la institución, un representante autorizado podrá acudir a COPAES, el cual, en su caso, después de analizar el dictamen de evaluación, la petición de "LA UNIVERSIDAD" y la información generada para el proceso de acreditación, promoverá un nuevo proceso de evaluación ante "EL CAESA", en el que se contará con la presencia de expertos del área designados por COPAES. El dictamen de evaluación emitido, en este caso, será **inapelable**.

Todas aquellas situaciones no contempladas en el reglamento del CAESA serán conocidas, analizadas y resueltas entre las partes, de común acuerdo.

TERCERA.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga con "EL CAESA", en forma enunciativa más no limitativa a lo siguiente:

- a) "LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregar la Autoevaluación del Programa Educativo Licenciatura en Artes Plásticas en carpetas clasificadas de acuerdo a la metodología CAESA, en el domicilio del CAESA ubicado en Callejón Larroque No. 1635, entre calle H e I, Colonia Nueva, código postal 21100 en la ciudad de Mexicali Baja California.
- b) Esta metodología le será entregada a la firma de este contrato.
- c) A partir de esta entrega por parte de "LA UNIVERSIDAD", "EL CAESA" coordinará y notificará las fechas de las visitas de los evaluadores a las instalaciones del Programa Educativo en la Facultad de Artes.
- d) Notificada de las fechas, "LA UNIVERSIDAD" deberá prepararse para recibir hasta a 4 personas por Programa Educativo y un supervisor del CAESA que conforman el comité de evaluación y asumir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación de ellas durante el tiempo que dure la visita (4 días máximo), además de un gasto de bolsa por la cantidad de **\$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100M.N.)** por persona.
- e) Una vez coordinadas las fechas, "LA UNIVERSIDAD" deberá cumplir con las entregas y requerimientos de documentación que se le hagan, de lo contrario "EL CAESA" no tendrá responsabilidad alguna para el caso de que no fuere posible que se lleve a cabo el proceso de evaluación.
- f) Otorgar todas las facilidades necesarias o convenientes para que el Cuerpo de Evaluación reciba toda la documentación y tenga acceso a todas las instalaciones a las que sea necesario durante su visita.

- g) Determinar un espacio físico en el cual el Cuerpo de Evaluación pueda llevar a cabo su labor durante todo el tiempo que requiera la evaluación del Programa Educativo.
- h) Coordinar las entrevistas con profesores, personal administrativo, empleadores, alumnos y egresados de acuerdo al programa de trabajo que les informe el Cuerpo de Evaluación.

CUARTA.

Forma de pago: "LA UNIVERSIDAD" se obliga con "EL CAESA" a cubrirle por la realización de los servicios de evaluación, y la posible acreditación de segundo ciclo, la cantidad de **\$ 82,850.00 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** por Programa Educativo, los cuales deberá depositar a la cuenta bancaria del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior de las Artes A.C., con 10 (diez) días de anticipación a la visita del Cuerpo de Evaluación, de acuerdo a los siguientes datos:

Beneficiario: **Consejo para la Acreditación de la Educ. Superior de las Artes A.C.**
Banco: **BANAMEX**
Cuenta: **78331**
Suc. 4656 Hacienda Ánimas, Ver.
Xalapa, Ver.
CLABE **002020465600783311**

"LA UNIVERSIDAD" se obliga para con "EL CAESA" a cubrirle la cantidad señalada independientemente de que reciba por parte de ella la "Acreditación" o "No acreditación" conforme a este contrato. Así mismo, para modificar el dictamen de no acreditación, "LA UNIVERSIDAD" cubrirá los gastos que origine la visita para observar los cambios a los indicadores sugeridos.

Al recibir "LA UNIVERSIDAD" el dictamen emitido por "EL CAESA" a entera satisfacción, se estará en el entendido de que el organismo acreditador cumplió con el procedimiento y los lineamientos, apegados y necesarios para la prestación del servicio.

Al recibir "LA UNIVERSIDAD" el Informe de la Evaluación al Programa Educativo, deberá emitir una réplica en un término de 3 a 4 meses después de recibido el documento, enviando la respuesta con las estrategias y acciones planeadas/emprendidas para atenderlas.

En el término de 2 a 3 años, el CAESA realizará una visita de seguimiento para verificación del cumplimiento de las recomendaciones. Los gastos ocasionados por esta visita serán cubiertos por "LA UNIVERSIDAD", participando máximo 2 especialistas del CAESA.



QUINTA.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.

SEXTA.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de prestación de servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que le sean aplicables.

SÉPTIMA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de Baja California, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMARÁN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMARÁ AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL CAESA"


DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
RECTOR


MTRO. SERGIO ROMMEL ALFONSO
GUZMÁN
PRESIDENTE

Universidad Autónoma
del Estado de México


LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS ARTES A.C. CONSTE. -----

QUINTA

Las partes deciden que en el presente contrato se otorga a la Fundación de la Universidad Autónoma del Estado de México el uso de los espacios que se detallan a continuación para el desarrollo de sus actividades académicas, de investigación y de extensión comunitaria.

SEXTO

Las partes se obligan a cumplir estrictamente con lo establecido en el presente contrato, así como a mantener actualizado el contenido de este instrumento legal, para lo cual se establecen los siguientes términos de actualización: las partes se comprometen a actualizar el presente instrumento legal en los casos de modificación de las condiciones de uso de los espacios, de la infraestructura o de los servicios que se detallan en el presente contrato.

SÉPTIMA

Las partes se comprometen a cumplir estrictamente con lo establecido en el presente contrato, así como a mantener actualizado el contenido de este instrumento legal, para lo cual se establecen los siguientes términos de actualización: las partes se comprometen a actualizar el presente instrumento legal en los casos de modificación de las condiciones de uso de los espacios, de la infraestructura o de los servicios que se detallan en el presente contrato.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMANAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINQUE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR EL CASO

VIRGILIO ROMERO ALFARO
PRESIDENTE

EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL FUE REVISADO Y VALIDADO POR LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA: 18 de abril del 2013

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
DEPARTAMENTO DE CONVENIOS